

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 13852

Art.º 1º - Adherir a las disposiciones de la Ley 25.938 -Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados- conforme lo establece el artículo 10 de la misma.

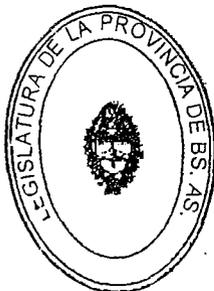
Art. 2º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de noventa (90) días hábiles corridos desde su promulgación.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciseis dias del mes de julio de dos mil ocho.


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires




Dr. ALBERTO EDGARDO BALESTRINI
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 12 AGO 2008

VISTO lo actuado en el expediente 2100-35112/08, correspondiente a las actuaciones legislativas E-220-07/08, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el 16 de julio del corriente año, mediante el cual se adhiere a las disposiciones de la Ley N° 25938 -Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados-, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa establece en su artículo 2° que la misma será reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo de noventa (90) días hábiles corridos desde su promulgación;

Que la redacción del citado artículo 2° induce a confusión respecto del cómputo del plazo, pues refiere tanto a que el mismo debe contarse por días "hábiles" como por días "corridos", resultando ambos términos excluyentes y contradictorios;

Que de la lectura de los Fundamentos que motivaron la sanción del proyecto en estudio, surge expresamente que la intención del legislador fue que el plazo indicado se computara por días hábiles;

Que en virtud de las consideraciones vertidas y conforme a razones de mérito y conveniencia, deviene necesario observar parcialmente el texto comunicado, máxime teniendo en consideración que la objeción planteada no altera la aplicabilidad, ni va en detrimento de la unidad de texto de la Ley;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,



M

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

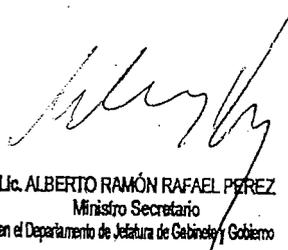
ARTÍCULO 1º. Observar en el artículo 2º del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 16 de julio de 2008, al que hace referencia el Visto del presente, la palabra "...corridos ...".

ARTÍCULO 2º. Promulgar el texto aprobado, con excepción de la observación dispuesta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete y Gobierno.

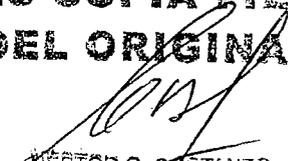
ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1613


Lic. ALBERTO RAMÓN RAFAEL PÉREZ
Ministro Secretario
en el Departamento de Jefatura de Gabinete y Gobierno


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**


NÉSTOR O. COSTANZO
Director de Registro Oficial
Gobernación Pcia. Bs. As.